



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 29 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO
DEMANDADO	ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0902.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO, a través de apoderada judicial, en contra de ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES y COMIAGRO S.A.

Mediante auto interlocutorio N° 0879 fechado 16 de noviembre del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante adjunto el contrato 0232-S-G-2022 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y COMIAGRO; también, corrigió la dirección electrónica de la demandada ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES y finalmente, envió correo electrónico a las direcciones de quienes integran el extremo demandado manifestando realizar el traslado de la demanda.

En ese sentido, encuentra este despacho judicial que efectivamente la parte actora realizó las correcciones indicadas en la providencia que inadmitió la demanda.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO, en contra de ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES y COMIAGRO S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 06 de febrero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c89a75ba7bb3d455e58dfdd9d8a611cee2cce89258ea26e3f58210407fb9f64**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 29 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NIMIA RODRIGUEZ ECHEVERRY
DEMANDADO	NUEVA EPS
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No-0905.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por NIMIA RODRIGUEZ ECHEVERRY a través de apoderado judicial, en contra de la NUEVA EPS.

Revisado el expediente, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por NIMIA RODRIGUEZ ECHEVERRY en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (NUEVA EPS SA).

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 14 de febrero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (LifeZise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del JONNATAN QUENTE VARGAS, identificado con la cédula N° 16.189.7123., y TP N° 172.221, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594038c4f6448c50f890f674c1edca2d51f92dab079d79b970242b5151fbe3d**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 29 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO GALINDO SÁNCHEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0906.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JUAN DIEGO GALINDO SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS Y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ.

Mediante auto interlocutorio N° 0843 fechado 01 de noviembre del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante allegó escrito manifestando hacer las correcciones sugeridas en el auto en mención, ya que, en primer lugar, adecuó en orden numérico los hechos relatados en la demanda; aportó el poder en debida forma, estipulándose la facultad para demandar a la CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS y al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ. (Pag.135-136.Doc/07)

Igualmente, allegó la reclamación administrativa correspondiente contra el ente territorial demandado (Pag.123-127.Doc/07). Seguidamente expresó como obtuvo las direcciones electrónicas de quienes conforman en el extremo pasivo de la acción y realizó el traslado consagrado en la Ley 2213 de 2022. (Pag. 137.Doc/07)

Sin embargo, encuentra este despacho judicial que no es posible proceder a la admisión de la demanda, en razón a que la reclamación administrativa efectuada por la parte actora no cumple con lo reglado en el artículo 6 del Código de Procesal del Trabajo, el cual preceptúa que:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.

Lo anterior, dado que, si bien es cierto, la parte actora realizó la reclamación correspondiente, esa fue radicada el 08 de noviembre de esta anualidad (Pág122 del PDF 07 del expediente electrónico); entonces, al no aportarse prueba de que la petición haya sido resuelta y visto que no



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

ha transcurrido más de un mes desde su interposición conforme lo dispuesto en la norma en comento, no se puede entender como agotada la recientemente radicada reclamación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66ed0ea0dbed28d8b3b9ab714c93d50ac9d95170bbebf0a226362bd27d1223**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 29 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0219.-

Mediante providencia datada 05 de octubre de 2023, este despacho judicial resolvió designar a la profesional del derecho EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como CURADORA AD LÍTEM de la ejecutada VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS; una vez realizada la respectiva notificación por parte de la Secretaría, dicha abogada allegó al plenario escrito manifestando no aceptar tal labor, en razón a que tiene más de cinco curadurías de la misma índole, adjuntando la documentación pertinente.

Sobre el tema en particular, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso expresa que:

“...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Así pues, en aplicación a lo estipulado en la norma anterior y dado que la solicitante acreditó ser defensora de oficio en más de cinco procesos se aceptará su declinación al cargo nombrado y se procederá a designar al profesional del derecho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al profesional del derecho ALIRIO CALDERÓN PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.668.779 y TP N° 82.659, del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LÍTEM de la ejecutada VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, a quien se le podrá comunicar esta designación y la demanda al correo electrónico justiciamazonicabogados@gmail.com.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al curador ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34ae74262d81c063ac582babe7a59dbb30798be1b8a53e2d48bf30843a27e9**

Documento generado en 29/11/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>